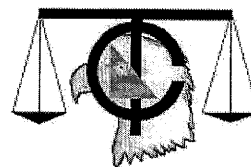




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **01** de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de registro del Poder Legislativo de la Provincia N° 2700/05** caratulado: ***“CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEG. RUIZ RAUL Y EL SR. VUOTO WALTER”***; y los Expedientes de pago N° 3127/05 caratulado: ***“POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/2005”***; N° 3577/05 caratulado: ***“POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE NOVIEMBRE/2005”***; y N° 3961/05 caratulado: ***“POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE DICIEMBRE/2005”***;-----

Inicialmente, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, quien al momento de emitir su voto estaba en ejercicio de la Vocalía Legal, acorde lo normado por el artículo 14º de la Ley Provincial N° 50, por lo que a continuación se expone su voto: ***“...Viene a examen de este Vocal Legal los expedientes del registro del Poder Legislativo N° 2700/2005, caratulado: “CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEGISLADOR RUIZ RAUL Y EL SR. VUOTO WALTER”, conjuntamente con los expedientes de pago de dicho contrato correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, registrados bajo los números 3127/05, 3577/05 y 3961/05, respectivamente, a efectos de fundar mi voto.***-----

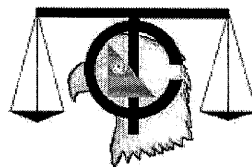
Por intermedio de las actuaciones citadas en primer término tramitó el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Sr. Legislador Provincial Dn. Raúl Oscar Ruiz y el señor Walter Claudio Vuoto, con vigencia desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005.-----

Que conforme surge de la cláusula primera la contratación tuvo como objeto la prestación de servicio de “asesoramiento verbal en los distintos temas y proyectos a tratarse en el seno de la Comisión N° 5, fundamentalmente en todo lo referente a Deporte y Recreación”.-----

Que en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01; las presentes actuaciones han merecido observaciones de parte del Auditor Fiscal, plasmadas en el Acta de Constatación N° 452/05 – LEGISLATURA. (fs. 10), consistentes en: *1) En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 630/00, modificado por el Decreto 948/00, se deberá acreditar en las actuaciones la especialidad del contratado que se corresponda con el servicio a prestar, mediante el título respectivo. 2) Se deberá adjuntar al expediente de la contratación las constancias de inscripción en D.G.R. y A.F.I.P.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que adjuntada nueva documentación por parte del cuentadante, las mismas son verificadas por la Auditora Fiscal, produciendo nueva Acta de Constatación registrada bajo el N° 481/05 (fs. 14) de donde surge que: *Analizada la documentación adjunta a fs. 11 y 12 se indica que la misma es suficiente descargo para proceder al levantamiento de la observación indicada en el punto 2) del Acta de Constatación N° 452/05. Respecto de la observación del Punto 1) nada se ha dicho al respecto, por lo que se mantiene en esta instancia.*-----

Esta última afirmación es ratificada en el marco de la verificación del expediente N° 3127/05, caratulado “S/Servicio de Asesoramiento correspondiente a octubre/05”; mediante la Nota Letra TCP (Legislatura) N° 21/05, obrante a fs. 7 de dicho expediente.-----

Que analizados ambos expedientes por el Secretario Contable de este Tribunal, este emite la Disposición S.C. N° 158/2005, por la cual dispone mantener la Observación del punto 1°) efectuada en el Acta de Constatación N° 425/05, y sostenida por Acta de Constatación N° 481/05.-----

Con el objeto de responder a dicho reparo el Legislador Raúl Ruiz produce la Nota Letra: LRR N° 071/05 (fs. 19), en la cual indica que: “... *se adjunta documentación respaldatoria para que la contratación sea encuadrada en el apartado 2° del artículo primero del Decreto N° 948/00, es decir antecedentes laborales que justifican el conocimiento al respecto como ser decreto de designación (N° 451/05) y capacitación por asistencia a cursos y congresos según apartado 3° del Decreto de marras; todo ello sumado a la opinión propia del contratante que entiende de suma utilidad los servicios brindados por el contratado*”-----

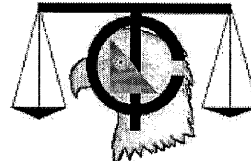
Analizado dicho descargo y la documentación adjunta por parte del Auditor Fiscal éste produce la Nota Interna Letra TCP (Legislatura) N° 01/06, en la que concluye que en el marco del Control Posterior se analiza la documentación adjunta a posteriori, consistente en fotocopias de documentación relacionada con título secundario, designaciones, asistencias a diversos cursos y capacitaciones, adjunto al descargo efectuado por el Legislador obrante a fs. 19 refoliado; de lo que surge como resultado que a su criterio la misma no avala la especialidad del contratado que acredite la capacidad para cumplir con el objeto del contrato; entendiendo que los pagos efectuados por tal concepto podrían configurar perjuicio fiscal.-----

Que en función de ello, mediante Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 527/06 de fecha 12 de mayo de 2006, se solicitó a la Secretaría Administrativa de la Legislatura Provincial que remita el detalle de los pagos efectuados al Sr. Walter Vuoto desde septiembre del 2005 hasta la fecha.-----

En respuesta a dicho requerimiento se remiten a este Órgano de Control los expedientes de pago detallados en el exordio del presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las actuaciones en su conjunto por el Secretario Contable de este Tribunal emite la Nota Int. Letra T.C.P-S.C. N° 658/06, en la cual indica que comparte lo indicado por la Auditora Fiscal actuante en su nota interna N° 01/06 en cuanto a la falta de especialización prevista en la legislación vigente.-----

Por mi parte, examinados los elementos obrantes en autos, debo anticipar mi disenso con el criterio vertido por la instancia previa de control, correspondiendo que en el presente estado de las actuaciones sea el Plenario de Miembros en ejercicio de la competencia establecida en la Ley Provincial N° 50 quien resuelva en definitiva.-----

Que la cuestión a debatir en autos consiste en la eventual configuración por parte de los involucrados -contratante y contratado-, de la conducta prevista en los artículos 44° y 46° de la Ley 50, originada en el presunto incumplimiento del presupuesto de la especialidad exigido en materia de contrataciones de personal temporario por el artículo 73 inc. 2) de la Constitución Provincial en función de los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 948/00; y en consecuencia determinar si los elementos incorporados a modo de descargo son suficientes para desvirtuar el reparo efectuado en tal sentido y en su caso si del mismo surge perjuicio patrimonial.-----

Como ya se señalara, las actuaciones bajo análisis ya han sido ejecutadas, lo cual se ve corroborado con los expedientes de pago correspondientes a los meses de octubre a diciembre/05. Ahora bien, el hecho de su ejecución implica que debe imprimirse a la cuestión el trámite del control posterior, circunstancia que atento las observaciones oportunamente efectuadas por las Actas de Constatación respectivas, permitiría adoptar en la especie las medidas previstas en el artículo 4° inc h) de la ley N° 50, en función de lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo.-----

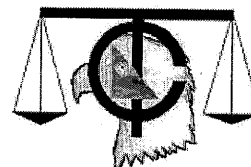
Sin embargo, como ya lo adelantara, habiendo analizado las constancias obrantes en autos entiendo que en el presente caso la circunstancia de haberse desempeñado el contratado como Subsecretario de Juventud, dependiente del Ministerio de la Juventud y Deporte, permite tener por acreditado por parte del contratado conocimientos sobre la materia objeto del contrato de marras y en consecuencia justificar el requisito de la especialidad por aplicación del apartado segundo del artículo primero del Decreto N° 948/00.-----

En efecto, en este caso la especialidad resulta acreditada con el ejercicio del cargo de Subsecretario del cual se infiere que sus conocimientos lo hacían apto para ejercerlo, como asimismo que producto de tal ejercicio sus conocimientos y experiencia en la materia se acrecentaron; habilitando a encuadrar tal situación en el apartado segundo de la norma provincial supra mencionada que establece como elemento acreditante de la idoneidad los *Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto*.-----

En función de lo expuesto entiendo, propulsando mi voto en tal sentido, que en el presente caso corresponde proceder al levantamiento de la Observación formulada en el Punto 1°) del Acta de Constatación N° 452/05, y sostenida por Disposición S.C N° 158/2005; por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encontrarse justificado el requisito de especialidad requerido por la norma constitucional en virtud del desempeño del contratado como Subsecretario de Juventud, dependiente del Ministerio de la Juventud y Deportes, designado mediante Decreto N° 451/05.-----

No obstante lo expuesto, considero que al no surgir de autos el acto administrativo que certifique el cese del nombrado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (decreto de baja), como tampoco una certificación de los servicios prestados por el contratado de parte del contratante estimo necesario a efectos de aventar cualquier duda que pudiera existir acerca de la eventual producción de perjuicio patrimonial, requerir a la Auditora Fiscal actuante en autos la producción de las siguientes medidas: 1).- Requerir decreto de baja del cargo de Subsecretario de Juventud en el que se desempeñara por designación efectuada por Decreto Provincial N° 451/05. 2).- Atento que conforme el objeto del contrato, consistente en informes verbales, no se encontraría registrada constancia alguna del desempeño patrimonial del contratado; corresponde se le requiera al legislador contratante un informe donde se indiquen las tareas que concretamente debía prestar el contratado y certifique su real prestación.”-----

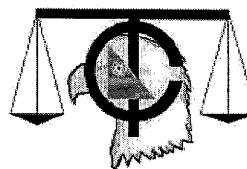
Acto seguido toma la palabra el actual **Sr. Vocal Legal C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI**, quien al momento de emitir su voto estaba en ejercicio de la Presidencia, acorde lo normado por el artículo 14° de la Ley Provincial N° 50, transcribiéndose su voto a continuación: “...Viene a esta Presidencia el Expediente del registro del Poder Legislativo N° 2700/05, caratulado: "CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEG. RUIZ RAUL Y EL SR. VUOTO WALTER", acompañado con los Expedientes de pago N° 3127/05, caratulado: "POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/2005", N° 3577/05, caratulado: "POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE NOVIEMBRE/2005" y N° 3961/05, caratulado: "POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE DICIEMBRE/2005", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.”-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. (Legislatura) N° 01/06, obrante a fs. 28 del primero de los Expedientes citados, la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS eleva las actuaciones a la Secretaría Contable en el marco del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, analizando el descargo presentado por el Legislador Raúl Oscar RUIZ a través de la Nota Letra: LRR N° 071/05 (fs. 19) en relación a la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación N° 452/05 (fs. 10) mantenida por Acta de Constatación N° 481/05 (fs. 14) y Disposición S.C. N° 158/05 (fs. 16/17). Dicha observación expresa: "En cumplimiento de lo establecido en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Decreto Reglamentario N° 630/00, modificado por el Decreto 948/00, se deberá acreditar en las actuaciones la especialidad del contratado que se corresponda con el servicio a prestar, mediante el título respectivo".-----

Analizada la documentación presentada a fs. 20/26, concluye la Auditora que no acredita la especialidad del contratado para cumplir con el objeto del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 2, con lo cual los pagos efectuados podrían configurar perjuicio fiscal.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, y previa incorporación de los Expedientes N° 3127/05, 3577/05 y 3961/05, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 658/06 (fs. 30), eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, compartiendo lo expuesto por la Auditora Fiscal en cuanto a la falta de especialización prevista en la legislación vigente.-----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal Legal, analizando en su voto la situación planteada y disintiendo con el criterio vertido por la instancia previa de control.-----

Asimismo, considera que dado que el Contrato en cuestión ya ha sido ejecutado, lo cual se ve corroborado con los expedientes de pago correspondientes a los meses de octubre a diciembre/05, debe imprimirse a la cuestión el trámite del control posterior.-----

Entiende que la circunstancia de haberse desempeñado el contratado como Subsecretario de Juventud, dependiente del Ministerio de la Juventud y Deporte, permite tener por acreditados sus conocimientos sobre la materia objeto del contrato y en consecuencia justificar el requisito de la especialidad por aplicación del apartado 2° del art. 1° del Decreto N° 948/00.-----

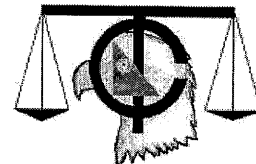
Considera, así, que en este caso la especialidad resulta acreditada con el ejercicio del cargo de Subsecretario del cual se infiere que sus conocimientos lo hacían apto para ejercerlo, como asimismo que producto de tal ejercicio sus conocimientos y experiencia en la materia se acrecentaron; habilitando a encuadrar tal situación en la citada norma, que establece como elemento que acredita la idoneidad los *Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto*.-----

En función de lo expuesto, entiende que en el caso corresponde proceder al levantamiento del reparo formulado en el Punto 1°) del Acta de Constatación N° 452/05, mantenido por la Disposición S.C. N° 158/05; por encontrarse justificado el requisito de especialidad requerido por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial en virtud del desempeño del contratado como Subsecretario de Juventud, dependiente del Ministerio de la Juventud y Deportes, designado mediante Decreto N° 451/05.-----

No obstante, considera que, al no surgir de autos el acto administrativo que certifique el cese del contratado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (decreto de baja), como tampoco una certificación de los servicios prestados por él por parte del contratante, resulta necesario a efectos de aventar cualquier duda que pudiera existir acerca de la eventual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

producción de perjuicio patrimonial, requerir a la Auditora Fiscal actuante la producción de las siguientes medidas: 1) Requerir decreto de baja del cargo de Subsecretario de Juventud del Sr. Walter Claudio Raúl VUOTO, en el que se desempeñara por la designación efectuada por Decreto Provincial N° 451/05. 2) Atento que conforme el objeto del contrato, consistente en informes verbales, no se encontraría registrada constancia alguna del desempeño patrimonial del contratado; corresponde se le requiera al legislador contratante un informe donde se indiquen las tareas que concretamente debía prestar el contratado y certifique su real prestación.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, disiento parcialmente con su postura, conforme las consideraciones que seguidamente expondré.-----

Comparto su criterio, en cuanto que conforme el tratamiento dado a las actuaciones por las áreas intervinientes, el presente debe ser analizado en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, relativas al control posterior. Ello así, por cuanto efectuadas las observación del Punto 1°) del Acta de Constatación N° 452/05, mantenida por el Acta de Constatación N° 481/05 y la Disposición S.C. N° 158/05, el Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Sr. VUOTO continuó ejecutándose, conforme surge de los Expedientes de pago N° 3127/05, 3577/05, y 3961/05.-----

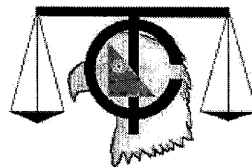
Por tanto, considero que deben tenerse presente las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "f.- En el Control posterior **no rige la vía recursiva** normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, **serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento.** Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones."-----

En el caso, la Auditora Fiscal en la Nota Interna Letra: T.C.P. (Legislatura) N° 01/06 analiza en la instancia de control posterior el descargo presentado por el Legislador Raúl Oscar RUIZ a través de la Nota Letra: LRR N° 071/05 y la documentación aportada a fs. 20/26, considerando que no resulta suficiente a fin de acreditar la especialidad del contratado para cumplir con el objeto del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 2, con lo cual entiende que los pagos efectuados podrían configurar perjuicio fiscal.-----

Ante la situación planteada, y conforme lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, considero que no procede en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros se expida acerca de la cuestión de fondo, correspondiendo dar intervención en las actuaciones al Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vocal de Auditoría en virtud de la competencia legalmente atribuida por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

Es mi voto.-----

Finalmente toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, exponiéndose seguidamente también su Voto: "...Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente de registro del Poder Legislativo de la Provincia N° 2700/05 caratulado: *"CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEG. RUIZ RAUL Y EL SR. VUOTO WALTER"*; y los Expedientes de pago N° 3127/05 caratulado: *"POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO CORRESPONDIENTE A OCTUBRE/2005"*; N° 3577/05 caratulado: *"POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE NOVIEMBRE/2005"*; y N° 3961/05 caratulado: *"POR SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MES DE DICIEMBRE/2005"*; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a la justa solución del *subexamine*.-----

En primer término, los Preopinantes Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas comienzan coincidiendo el criterio de que, conforme al tratamiento dado a las presentes actuaciones por las áreas intervinientes, las mismas deben analizarse en ésta instancia en el marco de lo normado por el artículo 2° inciso B) de la Ley Provincial N° 50, relativas el control posterior.-----

Fundan ésta postura los Preopinantes en tanto y en cuanto que, efectuadas las observación del Punto 1° del Acta de Constatación N° 452/05, mantenida por el Acta de Constatación N° 481/05 y la Disposición S.C. N° 158/05, el contrato de locación de servicios celebrado con el Sr. VUOTO continuó ejecutándose, conforme surge de los Expedientes de pago N° 3127/05; N° 3577/05 y N° 3961/05.-----

En torno al voto del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, éste se pronuncia sobre la cuestión de fondo, manifestándose en disidencia con la postura de la Auditor Fiscal y Secretario Contable en cuanto al mantenimiento de la observación antes mencionada, sosteniendo que, la circunstancia de haberse desempeñado el contratado como Subsecretario de Juventud dependiente del Ministerio de la Juventud y Deporte, permite tener por acreditados sus conocimientos sobre la materia objeto de contrato y en consecuencia justificar el requisito de especialidad por aplicación del apartado 2° del artículo 1° del Decreto Provincial N° 948/00.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Habiendo sobrevenido la intervención del Sr. Presidente de éste Cuerpo Plenario de Miembros, éste manifiesta además que, considera deben tenerse presente las pautas básicas para el desarrollo del control posterior reguladas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: “f.- En el Control Posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones”.-----

Por consiguiente, el Sr. Presidente de éste Cuerpo Plenario de Miembros entiende que, en el subexamine, la Auditor Fiscal en la Nota Int. Letra T.C.P. (Legislatura) N° 01/06 analiza en al instancia de control posterior el descargo presentado por el Legislador Raúl RUIZ a través de la Nota Letra: LRR N° 071/05 y la documentación aportada a fs. 20/26, considerando que no resulta suficiente a fin de acreditar la especialidad del contratado para cumplir con el objeto del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 2, con lo cual entiende que los pagos efectuados podrían configurar perjuicio fiscal.-----

Continúa diciendo que ante la situación planteada, y conforme lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, considera que no procede en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros se expida acerca de la cuestión de fondo, correspondiendo dar intervención en las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría en virtud de la competencia legalmente atribuida por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

En virtud de su criterio precedentemente esbozado, el Sr. Presidente de éste Cuerpo Plenario de Miembros, disiente parcialmente con el Sr. Vocal Legal atento, entiende el primero que no procede en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros se expida acerca de la cuestión de fondo.-----

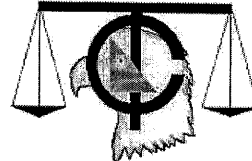
En mérito a ello, éste Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, se inclina en el sentido de adherir al criterio del Sr. Presidente de éste Órgano de Control, toda vez que, de acuerdo a lo regulado por la citada Resolución Plenaria N° 15/06, surge con meridiana claridad que es, en ésta instancia, el Auditor Fiscal quien, debe resolver sobre el levantamiento o mantenimiento del reparo en cuestión, con lo cual le asiste razón al Preopinante Sr. Presidente de éste Órgano de Control.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en el artículo 2° inciso b) de la misma Ley Provincial, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º) DAR INTERVENCIÓN en las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría en virtud de la competencia legalmente atribuida por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.----

ARTICULO 2º) NOTIFICAR con copia certificada del presente acto administrativo al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

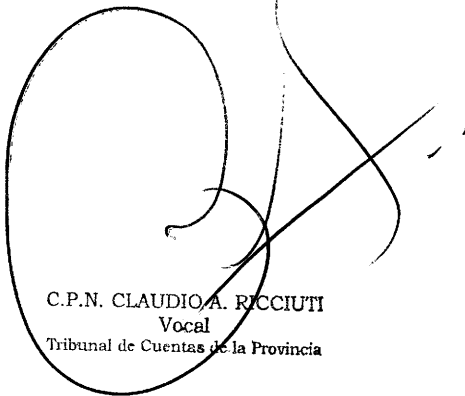
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

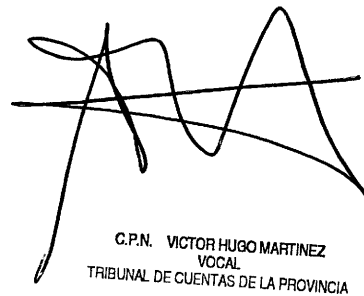
Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1039.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA